REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

RL-2023-2025-102

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el primer párrafo del artículo 1 de la Constitución de la República establece que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico...";

Que el numeral 3 del artículo 3 de la Constitución de la República dispone como deber primordial del Estado: "Proteger el patrimonio natural y cultural del país.";

Que el artículo 4 de la Constitución de la República dispone que el territorio del Ecuador "constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales.";

Que el artículo 10 de la Constitución de la República dispone que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozaran de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.";

Que el artículo 21 de la Constitución de la República determina que: "Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas...";

Que el artículo 56 de la Constitución de la República establece que: "Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo

afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.";

Que los numerales 1 y 13 del artículo 57 de la Constitución de la República garantizan como derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades: "Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social"; y, "Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto."

Que el artículo 59 de la Constitución de la República establece que: "Se reconocen los derechos colectivos de los pueblos montubios para garantizar su proceso de desarrollo humano integral, sustentable y sostenible, las políticas y estrategias para su progreso y sus formas de administración asociativa, a partir del conocimiento de su realidad y respeto a su cultura, identidad y visión propia, de acuerdo con la ley.";

Que el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República establece como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales: "Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.";

Que el numeral 7 del artículo 276 de la Constitución de la República establece como uno de los objetivos del régimen de desarrollo: "Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural.";

Que el artículo 377 de la Constitución de la República dispone que: "El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de los bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el

patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.";

Que el tercer párrafo del artículo 378 de la Constitución de la República dispone que el Estado: "ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo.";

Que el numeral 1 del artículo 379 de la Constitución de la República incluye como parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado: "Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo.";

Que el numeral 1 del artículo 380 de la Constitución de la República dispone como responsabilidad del Estado: "Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.";

Que el artículo 1 de la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural establece que: "La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan a los grupos y las sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios, de innovación y de creatividad, la diversidad cultural es tan necesaria para el género humano como la diversidad biológica para los organismos vivos. En este sentido,

constituye el patrimonio común de la humanidad y debe ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras.;"

Que el artículo 50 de la Ley Orgánica de Cultura dispone que: "Los bienes que conforman el patrimonio cultural del Ecuador son tangibles e intangibles y cumplen una función social derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica, así como por ser el soporte de la memoria social para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad.";

Que el artículo 52 de la Ley Orgánica de Cultura dispone que el patrimonio intangible o inmaterial son "todos los valores, conocimientos, saberes, tecnologías, formas de hacer, pensar y percibir el mundo, y en general las manifestaciones que identifican culturalmente a las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que conforman el Estado intercultural, plurinacional y multiétnico ecuatoriano.";

Que el primer párrafo del artículo 79 de la Ley Orgánica de Cultura dispone que: "Pertenecen al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, los usos, costumbres, creencias, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que la sociedad en general y cada comunidad, pueblo o nacionalidad reconocen como manifestaciones propias de su identidad cultural.";

Que el literal b del artículo 80 de la Ley Orgánica de Cultura reconoce como perteneciente al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, entre otras manifestaciones culturales, los "Usos sociales rituales y actos festivos: formas de celebración y festividades, ceremonias, juegos tradicionales y otras expresiones lúdicas.";

Que el artículo 81 de la Ley Orgánica de Cultura dispone que: "El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, adoptarán las medidas necesarias

para mantener un registro digital permanentemente actualizado de las manifestaciones culturales que corresponden al patrimonio intangible, según las directrices que dicte el ente rector de la Cultura y el Patrimonio. Toda la información generada formará parte del Sistema Integral de Información Cultural SIIC.";

Que el primer párrafo del artículo 82 de la Ley Orgánica de Cultura dispone que: "El Estado asumirá la naturaleza dinámica y evolutiva de las manifestaciones de la cultura intangible o inmaterial, y evitará toda forma y procedimiento de institucionalización que limite su propio proceso de evolución.";

Que el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que "El Pleno de la Asamblea Nacional aprobará por mayoría simple y en un solo debate, sus acuerdos o resoluciones";

Que el numeral 21 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa faculta a la Asamblea Nacional o conocer y resolver sobre todos los temas que se pongan a su consideración mediante resoluciones y acuerdos;

Que en un país con un grave problema de identidad cultural, en el que sus habitantes se dejan llevar fácilmente del comportamiento de otras culturas, dejando atrás su propia identidad cultural, adoptando costumbres extranjeras sin ningún problema, dejando en el olvido sus propias raíces culturales, es indispensable rescatar su patrimonio, como nuestro legado cultural, aquello que recibimos del pasado y se mantiene en el presente, con la obligación de transmitirlo a las futuras generaciones;

Que en el proceso de reflexión y construcción de la identidad montubia, consolidado en la Asamblea Nacional el pasado 7 de mayo de 2024, fecha en la que, con Resolución No. RL-2023-2025-035 se declaró, en el marco del "Día de la Interculturalidad y Plurinacionalidad" y el mes de la "Interculturalidad y Plurinacionalidad", al 1 de octubre de cada año como el "Día De La Identidad Montubia Ecuatoriana", es necesario reconocer el

valor histórico, tradicional y cultural de una de sus principales manifestaciones, el Rodeo y Cabalgata Montubia.

Que la cabalgata y rodeos montubios constituyen una de las pocas tradiciones que aún prevalecen vivas en la actualidad, son fuente de cultura y turismo y, con un adecuado manejo que pueden convertirse en una nueva alternativa para la economía de los Pueblos Montubios.

Que el identitario cultural es el más noble sentido de pertenencia de los Pueblos y Nacionalidades de un país y de su cultura, participando activamente de los conocimientos ancestrales y de una memoria común, que pasa de generación en generación en el sistema simbólico, y prácticas autóctonas lingüísticas, también de mitos y leyendas, rituales, tradiciones, costumbres y creencias, de monumentos arqueológicos e imágenes antropológicas;

En uso de sus atribuciones, constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- En el marco de la conmemoración del "Día de la Identidad Montubia", realizar un justo y merecido reconocimiento a las "Cabalgatas y Rodeo Montubio", como parte del Patrimonio Cultural Intangible del Ecuador, en homenaje a las manifestaciones étnicas y culturales de los Pueblos Montubios del territorio ecuatoriano.

Artículo 2.- Exhortar al Instituto Nacional de Patrimonio y Cultura que, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados respectivos, realice una profunda investigación sobre los orígenes, contexto e influencia en el desarrollo local y cultural de las "Cabalgatas y Rodeo Montubio", con la finalidad de salvaguardar y preservar estas manifestaciones culturales, que son reconocidas a nivel nacional y que son muestra de la diversidad cultural del país.

Artículo 3.- Exhortar al Ministerio de Cultura y Patrimonio para que, en conjunto con los gobiernos autónomos descentralizados municipales respectivos, realice las acciones necesarias para la inclusión como manifestación cultural tradicional y

parte del patrimonio cultural intangible del Ecuador a las "Cabalgatas y Rodeo Montubio" y, de esta manera, formen parte del Registro Digital permanentemente del Patrimonio Intangible del país.

Artículo 4.- Exhortar al Gobierno Nacional para que, a través del Ministerio de Turismo, en coordinación con el Ministerio de Cultura y Patrimonio e Instituto Nacional de Patrimonio y Cultura y el Ministerio del Deporte, incluya a las "Cabalgatas y Rodeo Montubio" en el calendario de festividades nacionales y destine los recursos necesarios para la promoción y salvaguardia de la memoria histórica, social y cultural de la identidad y tradición cultural de esta manifestación de los Pueblos Montubios, pues -adicionalmente- debería considerarse como un deporte ancestral.

Artículo 5.- Disponer a la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales que, en el plazo de 90 días, contados desde la aprobación y notificación de esta Resolución, convoque a las máximas autoridades del Instituto Nacional de Patrimonio y Cultura y, del Ministerio de Cultura y Patrimonio para que informen sobre las acciones ejecutadas, dé seguimiento al cumplimiento efectivo y resultados de las disposiciones contenidas en esta Resolución.

Artículo 6.- De los resultados obtenidos en el proceso de seguimiento y fiscalización al cumplimiento de esta Resolución, la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales presentará el respectivo informe al Pleno de la Asamblea Nacional, en el plazo máximo de 120 días, contados desde la aprobación y notificación de esta Resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL:

ÚNICA.- Disponer que a través de la Secretaría General de la Asamblea Nacional se notifique con el contenido de la presente resolución a las autoridades y órganos referidos en los artículos precedentes.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA.- La Presente Resolución entrará en vigor a partir de su aprobación por la Asamblea Nacional.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, al primer día del mes de octubre del dos mil veinticuatro.

ING. HENRY KRONFLE KOZHAYA
Presidente de la Asamblea Nacional

ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
SECRETARIO GENERAL